

por delegación del Interventor general de la Administración del Estado, las facultades de los Interventores delegados para el ejercicio de la fiscalización previa de las obligaciones o gastos, así como el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se reorganiza la Intervención General de la Administración del Estado, que en su artículo 5 atribuye a las Intervenciones Delegadas en los departamentos ministeriales de carácter civil las funciones contables, presupuestaria y analítica, la fiscalización previa del reconocimiento de los derechos, obligaciones o gastos que se refieran o se originen como consecuencia de los actos de gestión del departamento, en los casos en que no esté expresamente atribuida a la Intervención General, y la intervención de las inversiones del Ministerio, cuando no corresponda efectuarla a la citada Intervención General de la Administración del Estado.

En igual sentido, el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, por el que con el carácter de instrucción provisional se desarrollan las normas relativas a los servicios de intervención y control, contenidas en la Ley General Presupuestaria, establece el principio de que los Interventores delegados, sin otras excepciones que las específicas de la Intervención General, ejercerán en toda su amplitud la fiscalización previa de las obligaciones o gastos cuyo acuerdo sea de la competencia de las autoridades superiores de los Ministerios, Direcciones, centros, dependencias o entidades en los que aquéllos se hallen destacados.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el punto cuarto, en su exposición de motivos indica que, ante la múltiple y compleja realidad que supone la coexistencia de varias Administraciones, es necesario propiciar un acercamiento eficaz de los servicios administrativos a los ciudadanos, que permita a los particulares dirigirse a cualquier instancia administrativa con la certeza de que todas actúan con criterios homogéneos. Como consecuencia de lo expuesto, el artículo 3 de la Ley 30/1992 define los principios a los que se deben someter las Administraciones públicas e indica en su apartado 1 que éstas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, y en su apartado 2 que la actuación de las Administraciones se rige por los criterios de eficiencia y servicios a los ciudadanos.

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, atribuye a la Intervención General de la Administración del Estado la intervención crítica o fiscalización, formal y material, con plena autonomía respecto a las autoridades y demás entidades cuya gestión fiscalice y el artículo 94.2 establece que, en todo caso, la competencia citada podrá ser delegada.

La necesidad de agilizar la tramitación de los expedientes de gasto acercando en lo posible el control a la gestión, aconsejan hacer uso de esta facultad de delegación. Por otra parte, la descongestión de asuntos de mero trámite en la Intervención General de la Seguridad Social, permitirá a ésta dedicar más atención a funciones de coordinación y apoyo de las Intervenciones Centrales.

Consecuentemente, esta Intervención General de la Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94.2 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se delega en los Interventores centrales, Interventores territoriales, Interventores adjuntos e Interventores de centro de las entidades gestoras y Tesorería General e Intervenciones de centro de instituciones sanitarias de la Seguridad Social la fiscalización previa de las obligaciones o gastos sujetos a este trámite que el artículo 3.dos.a) del Real Decreto 3307/1977, y el artículo 1.dos.2 del Real Decreto 1337/1988, de 4 de noviembre, establecen como competencia de la Intervención General de la Seguridad Social, siempre que su autorización o compromiso fuere competencia, respectivamente, de los Directores generales, Directores provinciales y Directores de centros, de las entidades gestoras, Tesorería General e instituciones sanitarias de la Seguridad Social y sin otras excepciones que las siguientes:

- Los expedientes de gasto que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros.
- Aquellos que deban ser informados por el Consejo de Estado o por otro alto órgano consultivo.
- Las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada, considerándose incluidos en este apartado los conciertos.

Segundo.—En todo caso, los Interventores centrales, territoriales, adjuntos o de centro, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución

se les delegan, podrán someter a la Intervención General de la Seguridad Social los expedientes que por su trascendencia o peculiaridades consideren conveniente.

Tercero.—Asimismo, el Interventor general de la Seguridad Social podrá avocar para sí cualquier expediente o acto de los que son objeto de delegación.

Madrid, 23 de enero de 1995.—El Interventor general, Julián Arcos Alcaraz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3003

*ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de dicho servicio en Cantabria.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV, estableció la competencia del Ministerio de Industria y Energía sobre las tarifas de inspección y su actualización a cobrar por las entidades colaboradoras y concesionarias por aplicación del contenido del artículo 13 del citado Real Decreto a aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones autonómicas.

La Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1994 por la que se modificaron las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establece en su artículo 2.º que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, considerando la variación del mismo por períodos anuales, previa la disposición oportuna.

Establecida por el Instituto Nacional de Estadística la variación del «Índice de Precios al Consumo» para el período indicado en un incremento del 4,4 por 100,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Índice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por períodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera.

La variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente queda derogada la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de febrero de 1994.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Calidad y Seguridad Industrial.

### ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que no va incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ni la tasa de tráfico:

| Tipo de vehículos  | Pesetas |
|--|---------|
| Vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA .....  | 4.698   |
| Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes .....  | 4.698   |
| Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes .....   | 3.817   |
| Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada ...   | 3.817   |
| Turismos particulares .....  | 3.817   |
| Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado ..... | 3.156   |
| Remolques y semirremolques .....   | 3.156   |
| Vehículos de motor de hasta tres ruedas .....  | 793     |
| Comprobación de taxímetros y/o precintado del cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple) .....  | 793     |
| Pesada de camión en carga .....  | 464     |

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 2.638 pesetas.

En aquellos casos en que, como consecuencia del resultado de una inspección, sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a estas últimas serán el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

### 3004

*CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Melocotón y Pera, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

Advertidas erratas en el anexo de la Orden de 21 de diciembre de 1994 por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1995, a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En el anexo, apartado 4.º, página 631, dentro del cuadro 2, en lo referente a resto de variedades con una edad de la plantación comprendido entre once y veinte años,

Donde dice: «35.000», debe decir: «35.500».

En el anexo, apartado sexto, página 632, donde dice: «Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "F"», debe decir: «Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "F"».

### 3005

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1994, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de las sociedades agrarias de transformación «Los Quemados» y otras.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de sociedades agrarias de transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de las Sociedades Agrarias de Transformación:

Sociedad agraria de transformación número 9.649, denominada «Los Quemados», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 1.500.000 pesetas, y su domicilio se establece en carretera Mogán, 11, de San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José A. Segura Ojeda; Secretaria, doña Arcadia Segura Ojeda, y Vocal, doña Rosa Ojeda García.

Sociedad agraria de transformación número 9.650, denominada «Mostalla», cuya duración será indefinida, y tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos y administración de regadíos; tiene un capital social de 2.377.500 pesetas, y su domicilio se establece en partida Mostalla, sin número, de Pego (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 33 socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José María Pascual Sastre; Secretario, don Pascual Giner Bordes, y Vocales, don Fernando Pastor Barrachina, don Fernando Siscar Sastre, don José Sendra Sendra y don Bautista Sendra Ferrando.

Sociedad agraria de transformación número 9.651, denominada «Calali», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 200.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Tigaiga, 19, edificio «Flores», apartamento 201, de Puerto de La Cruz (Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don José Herreros Peña; Secretario, don José Herreros Hernández, y Vocales, doña Emma Luisa Herreros Hernández y don Fernando González Hernández.

Sociedad agraria de transformación número 9.652, denominada «La Laja», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola; tiene un capital social de 150.000 pesetas, y su domicilio se establece en Homicián, Punta del Hidalgo, de La Laguna (Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Salvador Domínguez Morín; Secretario, don Juan Domínguez Morín, y Vocal, doña María Luisa Domínguez Morín.

Sociedad agraria de transformación número 9.653 denominada «Plátanos Taburiente», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social comercio al por mayor; tiene un capital social de 800.000 pesetas, y su domicilio se establece en O'Daly, 39, segundo, F, de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por ocho socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Hernández Jaux; Secretario, don Roberto Martín Remedios, y Vocales, don Máximo Cabrera Cruz, don Eduardo Hernández Garrido, don Reinaldo Muñoz de Dios, don Diógenes I. Díaz Perera, don José Francisco Rodríguez Hernández y don Moisés Camacho Rodríguez.

Sociedad agraria de transformación número 9.654, denominada «Plátanos Roberto», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción agrícola y comercio al por mayor; tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en San Borondón, 49, de Tazacorte, isla de La Palma (Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente, don Felipe R. Martín Rodríguez; Secretaria, doña Ana María Martín Rodríguez, y Vocales, don Juan A. Acosta González y don Cándido Camacho Gómez.

Sociedad agraria de transformación número 9.655, denominada «Branja Caballo», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social producción ganadera; tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en plaza Torre, 4, de Golpejar de la Tercia (León), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta, doña Angeles Rodríguez Gutiérrez; Secretario, don Miguel Angel Rodríguez Rodríguez, y Vocales, don Miguel Angel Rodríguez González y don Eutimio Rodríguez Rodríguez.

Sociedad agraria de transformación número 9.656, denominada «Unión Agrícola de la Costa», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y comercio al por mayor; tiene un capital social de 1.050.000 pesetas, y su domicilio se establece en Felipe Lorenzo, 5, de Tazacorte, isla de La Palma (Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidenta, doña Noemí Hernández Gracia; Secretaria, doña Elisabeth Hernández Gracia, y Vocal, don Gregorio Juan Hernández Gracia.

Sociedad agraria de transformación número 9.657, denominada «Unión Agrícola Tazacorte», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola y comercio al por mayor; tiene un capital social de 1.050.000 pesetas, y su domicilio se establece en Felipe Lorenzo, 5,